

Villa Regina, 25 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados SOTO, MARCELA FABIANA C/ MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS DE RIO NEGRO -C.P.E - S/ MEDIDA CAUTELAR, Expte. N° VR-00331-C-2025; de los cuales,

RESULTA:

Que mediante presentación de fecha 10/12/2025 09:36:18 (Mov E0015) comparece la Sra. Marcela Fabiana Soto, con el patrocinio letrado del Dr. Cristian A. Robles a los efectos de acompañar recibo de sueldo que da cuenta que se ha descontado la suma de \$217.179 por AMSER, por lo que solicita se intime al demandado a la devolución de dicha suma, bajo apercibimiento de ejecución.

Mediante providencia de fecha 19/12/2025 atento el período correspondiente al recibo acompañado (Noviembre) y la fecha de sentencia de ampliación de medida respecto de los descuentos correspondientes a la MUTUAL SERVIDORES PÚBLICOS DE RIO NEGRO (AMSER), a la intimación solicitada no se hace a lugar.

Mediante presentación de fecha 29/12/2025 08:24:44 (Mov E0016) comparece la parte actora a los efectos de a plantear revocatoria de la providencia de fecha 19/12/2025.

Al respecto refiere: *“Que la resolución de medida cautelar de fecha 19/11/2025 fue realizada con efecto inmediato, dado que en ninguna parte figura que la resolución fuera ejecutoria a partir de haberes del mes de diciembre. Que la sentencia fue notificada inmediatamente después de dictada, por lo que tuvieron tiempo necesario para ejecutarla inmediatamente en la liquidación del mes de noviembre y no se justifica en forma alguna porqué no lo hicieron. Que el recibo oficial de sueldo acompañado al presente es prueba suficiente que el demandado hizo caso omiso de la orden judicial que se le imponía, lo cual hizo en dos casos más*

obrantes en éste Juzgado (“Ulloa” y “Musso”) en los cuales éste mismo tribunal ha intimado al demandado al cumplimiento de las mandas judiciales”.

Mediante providencia de fecha 30/12/2025 de la revocatoria planteada se corre traslado.

Mediante presentación de fecha 09/02/2026 08:48:03 (Mov E0017) comparece el Dr. Francisco M. López Raffo a los efectos de contestar el traslado conferido.

Al respecto refiere que: “La contraparte solicita la devolución de un descuento realizado sobre los haberes de noviembre de 2025. En ese sentido, en la providencia del 19 de diciembre se rechaza ese pedido, teniendo en cuenta la fecha en que fue dictada la sentencia (19 de noviembre) y el recibo de haberes sobre el cual cuestiona (también de noviembre). A mayor abundamiento, tenemos que el interlocutorio del 19 de noviembre de 2025 fue notificado al Departamento Central de Liquidaciones el 26 de noviembre, resultando materialmente imposible proceder a la liquidación pretendida por la contraparte. Por todo lo anterior, corresponde el rechazo del recurso interpuesto por la contraria”.

Mediante providencia de fecha 18/02/2026 pasan las presentes a resolver.

CONSIDERANDO

1) Que las presentes son traídas a despacho a los efectos de dar tratamiento a la revocatoria impetrada por la parte actora.

2) Que para resolver considero oportuno hacer un breve recuento de lo ocurrido en el marco de la tramitación de los presentes actuados.

Mediante resolución de fecha 19/11/2025 17:27:26 (Mov I0016) se amplía la medida cautelar dispuesta en fecha 29/09/2025 13:15:29 (Movimiento I0004) disponiendo: *“Hacer lugar a la ampliación de la medida cautelar solicitada por la actora y en consecuencia, ordenar a la Provincia de Río*

Negro, que proceda a reducir a un máximo del 20% de los haberes de la Sra. MARCELA FABIANA SOTO, DNI 22.783.933 los descuentos que figuran en el recibo de haberes como ítem: MUTUAL EMPLEADOS PUBLICOS UNIDOS POR EL CAMBIO (MEPUC), ASOCIACION MUTUAL DE SERVIDORES PUBLICOS RIO NEGRO DE LA CIUDAD DE VIEDMA (AMVI)- y MUTUAL SERVIDORES PÚBLICOS DE RIO NEGRO (AMSER)- no así los referidos a obra social y cuota social-. debiendo la actora comunicar a su empleador en el plazo de 48 horas de notificada de la presente sentencia a qué entidad deberá ser imputado el descuento del 20% establecido. Asimismo, hágase saber que dicho porcentaje será tomado excluidos los descuentos de ley y las asignaciones familiares; y que la medida se mantendrá por el plazo de seis meses de notificada. Notifique con cédula al Sr. Fiscal de Estado, al Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro, y a la Sra. Ministra de Educación y Derechos Humanos, Departamento de Liquidaciones, con asiento de funciones en la Ciudad de Viedma”.

Conforme las notificaciones obrantes en Movimiento E0012: NOTIFICACIÓN se desprende que el MINISTERIO DE EDUCACION Y DERECHOS HUMANOS DE RIO NEGRO fue notificado por sistema Puma en fecha 20/11/2025 07:57:23; la DELEGACION DE EDUCACION DE VILLA REGINA fue notificada por cédula el día 20/11/2025 11:00; y finalmente el DEPARTAMENTO CENTRAL DE LIQUIDACIONES NO DOCENTES mediante cédula en fecha 26/11/2025 11:00.

3) Que conforme lo relatado y las constancias obrantes en autos, entiendo que no corresponde hacer lugar a la revocatoria impetrada por la parte actora, ello por entender que yerra la nombrada al entender que la ampliación de medida cautelar se encontraba debidamente notificada y otorgando tiempo suficiente para su implementación.

Nótese que el Departamento Central de Liquidaciones no docentes fue

notificado en fecha 26/11/2025 (jueves), a lo que se le suma el hecho de que el sueldo correspondiente a noviembre fue depositado el día viernes 05/12/2025

(<https://rionegro.gov.ar/articulo/56846/rio-negro-pagara-los-sueldos-entre-el-4-y-6-de-diciembre>); por lo que, sin adentrarme en cuanto a lo que notificación y plazos procesales se refiere, se advierte que administrativamente se careció de tiempo suficiente para que la medida cautelar dispuesta pudiera ser considerada al momento de realizar la liquidación salarial correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que la tarea realizada por el Departamento Central de Liquidaciones no docentes nuclea a todos los trabajadores a nivel provincial.

Por lo expuesto, y no habiendo la actora aportando fundamentos que permitan a la suscripta apartarse de los tenidos en consideración al momento de no hacer lugar a la intimación solicitada, es que no se hará lugar a la revocatoria impetrada.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) No hacer lugar a la revocatoria interpuesta por la parte actora.
- 2) Respecto de las costas y la regulación de honorarios, se difiere para el momento procesal oportuno.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

mdw

PAOLA SANTARELLI

Jueza